

OFICIO ORD. N° 015/ 1041

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública de la Sra. Francisca Baeza (SAIP N° AJ010T00001734).

MAT.: Deniega parcialmente solicitud de acceso a la información pública.

SANTIAGO, 03 MAY 2018

DE: MAURICIO JIMÉNEZ SALAS
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: FRANCISCA BAEZA
[REDACTED]

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

"Estimados: Solicito los siguientes datos en formato Excel:

Nombre, correo electrónico y teléfono de los siguientes cargos:

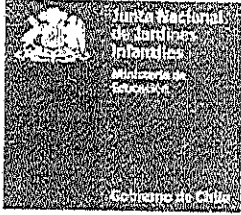
- Jefe(a) o Director(a) de Servicio
- Jefe(a) de Gabinete
- Encargado(a) de Recursos Humanos
- Encargado(a) de Capacitaciones
- Encargado(a) de Adquisiciones

Ruego enviar la información a mi correo [REDACTED]

II.- Al respecto, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Recursos Humanos de este órgano de la Administración del Estado le señalamos que los cargos por usted consultados son desempeñados por las siguientes personas:

- Vicepresidente Ejecutivo (S) de la Junta Nacional de Jardines (JUNJI), señor Mauricio Jiménez Salas.
- Jefe de Gabinete de la Junta Nacional de Jardines (JUNJI) actualmente no se está ejerciendo esa función, por cuanto el actual Vicepresidente Ejecutivo (S) ha decidido prescindir de ese servicio.
- Director del Departamento de Recursos Humanos de la Junta Nacional de Jardines (JUNJI), señor Emilio Valenzuela de Road.
- Encargada de la Unidad de Capacitación de la Junta Nacional de Jardines (JUNJI), señora Marianne Contreras Galindo.
- Encargado de la Unidad de Adquisiciones de la Junta Nacional de Jardines (JUNJI), señor Jaime Allende Cea.

III.- Concerniente a lo anterior, cabe señalar que en la actualidad el cargo de Vicepresidente/a Ejecutivo/a de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) se encuentra vacante. Por ende, a partir del día 01 de abril del presente año, ha operado la subrogancia legal (por el solo ministerio de la ley), quedando en el cargo don Mauricio Jiménez Salas, de profesión abogado. Al respecto, es necesario tener presente que la subrogación procede cuando un cargo no esté servido efectivamente por el titular o suplente, caso en el cual, de acuerdo a lo indicado por el artículo 80 del Estatuto Administrativo, asumirá las respectivas labores, "por el solo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico y que reúna los requisitos para el desempeño del empleo". En razón de lo anterior, a continuación, se detalla los niveles jerárquicos que corresponden a Directores de Departamento y Jefe de Servicio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 38, del 30 de enero de 2004, que determina para los Servicios Públicos que indica, los cargos que tendrán la calidad de Altos Directivos Públicos, a saber:



Primer Nivel Jerárquico
Vicepresidente Ejecutivo

Segundo Nivel Jerárquico
Director Departamento Fiscalía
Director Departamento Recursos
Financieros
Director Departamento Técnico
Director Departamento Calidad y
Control Normativo

A mayor abundamiento, se hace presente, que el Director del Departamento Jurídico fue el primer cargo de Alta Dirección Pública del segundo nivel jerárquico conducido y regulado por la Dirección Nacional del Servicio Civil, de acuerdo a la Ley N° 20.955, que perfecciona el Sistema de Alta Dirección Pública y fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil. Dicho aquello, es a él a quien le corresponde asumir como subrogante legal en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo del Servicio.

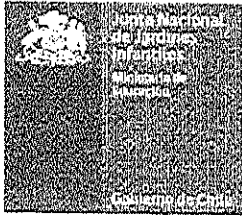
IV.- En relación a lo anterior, este órgano de la Administración del Estado viene en denegar parcialmente la entrega de la información respecto del número telefónico y correo electrónico institucional de los funcionarios/as que se desempeñan en los cargos por usted consultados correspondiente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), por configurarse la causal de secreto o reserva establecido en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

- 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...)*

Lo anterior, guarda fundamento por cuanto existe un daño eventual para la funcionaria de este organismo de la Administración del Estado para el caso de que reciban un gran número de correos electrónicos o bien atiendan una gran cantidad de llamados telefónicos, con fines publicitarios y/o particulares, constituyendo de esta manera una alta posibilidad de entorpecimiento o bloqueo de esta herramienta de trabajo que puede afectar al eficiente desarrollo de la función que desempeña en la JUNJI.

A mayor abundamiento, teniendo en consideración la solicitud de la referencia cabe mencionar el antiguo criterio del Consejo Para la Transparencia, que se ha mantenido en el tiempo, en su causa Ro: N° C974-14 de fecha 04 de julio de 2014, donde establece que *respecto de la casilla de correo electrónico de los funcionarios objeto del presente requerimiento cabe aplicar análogo razonamiento al expresado en el considerando anterior. Al respecto se debe hacer presente que, este Consejo, en su decisión de amparo Ro: C136-13, a propósito de la solicitud de las direcciones de correos electrónicos de funcionarios públicos, estableció como criterio en su considerando 5° que: "...el sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos". Luego en su considerando 6° señala: "en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado.*



Asimismo, resulta necesario aclarar a usted que la vía idónea para que la ciudadanía pueda interactuar con este órgano de la Administración del Estado está determinada por el Sistema de Atención Ciudadana de JUNJI, que cuenta con distintas oficinas en todo el país. En consecuencia, podrá ingresar a nuestra página web www.junji.cl y dirigirse al acápite de "contactos" en el siguiente link: <http://www.junji.cl/contacto/> donde encontrará el listado con todas las direcciones regionales del país y sus respectivos números telefónicos y domicilios correspondientes a la JUNJI, para que gestionen su requerimiento con la funcionaria de la referencia.

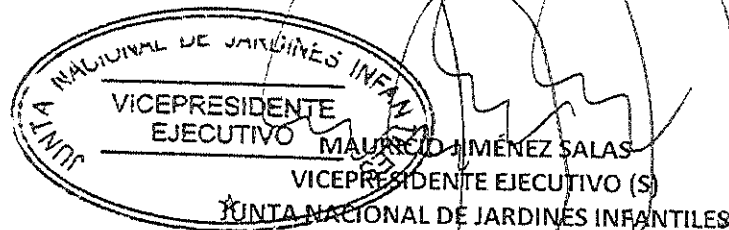
V.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VI.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

VII.- Se hace presente que la entrega de la respuesta se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

VIII.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: transparencia_pasiva@junjired.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Marchant Pereira N° 726, comuna de Providencia, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

Se despide atentamente,



MJS/MMO/CSB/MRR/mrr
Distribución:

- Francisca Baeza
- Sección de Transparencia y Ley del Lobby
- Archivo Departamento Fiscalía y Asesoría Jurídica (I: 447 /2011)
- Oficina de Partes.

